

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 67114

Ref. Expediente N° SD2025/0038540

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 25 de abril de 2025, QVO CONSULTING & TECHNOLOGY SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca **QVO TECHNOLOGY** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase ¹42 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 10668 de 8 de julio de 2025, se requirió a QVO CONSULTING & TECHNOLOGY SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, en especial para que seleccionara un solo sistema de identificación de color para posterior verificación de colores e indicara nuevamente de manera expresa todos los colores (de la etiqueta), cerciorándose que correspondiesen plenamente con el arte aportado.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 20 de agosto de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** aportó la totalidad de colores que se observan en la etiqueta,

¹ 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Diseño de herramientas; puesta a disposición temporal de aplicaciones y herramientas de software en línea; servicios de utilización temporal de aplicaciones y herramientas de software en línea; suministro de acceso temporal en línea a herramientas de programación de software no descargables; suministro de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito de la computación de alto rendimiento; suministro de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito de la inteligencia artificial; suministro de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito del aprendizaje automático; servicios de investigación y consultoría en software; servicios de investigación y desarrollo de software de ordenador; servicios de investigación y desarrollo de software informático; servicios de investigación y desarrollo en materia de hardware y software; servicios de ingeniería de software; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; actualización de software para bases de datos; actualización de software para el procesamiento de datos; actualización, diseño y alquiler de software; alojamiento de aplicaciones de software para terceros; alojamiento de servidores, software como servicio, y alquiler de software; alquiler de software; autoría de software; consultoría de tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre]; consultoría en actualización de software; consultoría en diseño de software; consultoría en diseño y desarrollo de programas de software; consultoría en software de seguridad; consultoría sobre diseño y desarrollo de software; consultoría sobre software; creación, mantenimiento y adaptación de software; desarrollo de hardware y software; desarrollo de software de computador en el ámbito de las aplicaciones móviles; desarrollo de software de computador para terceros; desarrollo de software informático; desarrollo de software informático para terceros; desarrollo de software por encargo para terceros; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software de ordenador; desarrollo y mantenimiento de software; diseño, actualización y alquiler de software; diseño de hardware y software; diseño de software de ordenador; diseño de software para terceros; diseño, desarrollo e implementación de software; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de control de procesos; diseño, desarrollo y programación de software; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software; diseño, mantenimiento y actualización de software; diseño personalizado de paquetes de software; diseño, programación y mantenimiento de software; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software para gestionar bases de datos; diseño y desarrollo personalizados de software; instalación, actualización y mantenimiento de software; instalación, mantenimiento y actualización de software; instalación, mantenimiento y reparación de software; investigación en el ámbito de programas informáticos y software; modernización de software; personalización de software; programación de software; prueba de software; servicios de apoyo informático en cuanto servicios de instalación, reparación, mantenimiento y programación de software; servicios de asesoramiento y consultoría en materia de software; servicios de consultoría e información sobre diseño, programación y mantenimiento de software; servicios de consultoría en diseño, desarrollo y uso de hardware y software; servicios de desarrollo de software; servicios de diseño de software; software como servicio.

Resolución N° 67114

Ref. Expediente N° SD2025/0038540

haciendo falta el blanco presente en los elementos figurativos y denominativos del signo del signo mixto solicitado. Es preciso indicar que no es admisible aceptar solo algunos colores, es necesario que se reivindiquen todos los colores presentes en la etiqueta.

En ese sentido, se debe traer a colación la resolución 122 del 2025 la cual indica que:

*“Si el solicitante de una marca desea reivindicar el color como característica distintiva de la misma, deberá aportar una etiqueta a color y seleccionar la casilla «SI» dispuesta para tal fin en el formulario de solicitud. En este caso, **el solicitante deberá relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo; amarillo, azul, rojo, blanco, negro, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.). No se podrán reivindicar solo algunos colores de los que aparecen en la etiqueta, deberán ser reivindicados todos los colores de la etiqueta”.***

Conforme a lo anterior, al reivindicar únicamente los colores:

PANTONE 296C , PANTONE 5445C, PANTONE 2018C, PANTONE 1235C, indicados en su respuesta no se logran subsanar a cabalidad las irregularidades indicadas en el requerimiento, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a QVO CONSULTING & TECHNOLOGY SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 3 de septiembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Ref. Expediente N° SD2025/0038540

